

**CIRCULAR EXTERNA**

**SUGEF 0871-2015**  
31 de marzo del 2015

**A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

El Intendente General de Entidades Financieras,

**Considerando que:**

1. Los estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito definen el marco de gobierno interno de la asociación. Tal es el alcance conferido a los estatutos, tanto en la "*Ley de Asociaciones Cooperativas*" (Ley 4179), como en la "*Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*" (Ley 7391).
2. La relevancia de los estatutos, como norma interna que rige diversos alcances del funcionamiento y ordenamiento de la cooperativa, exige que todo planteamiento de modificación se realice con la diligencia debida, apegado al rigor técnico y legal, y con la suficiente acuciosidad como para detectar defectos que podrían anular dicho acto y sus efectos derivados.
3. Si bien el Artículo 10 de la "*Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*" (Ley 7391), dispone que los estatutos de las cooperativas de ahorro y crédito, y sus modificaciones, deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), antes de su entrada en vigencia, ello no exime a los órganos de gobierno interno de la cooperativa de realizar la diligencia debida sobre este acto.
4. El Artículo 36 de la Ley 4179 dispone que la dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de la asamblea general de asociados o de delegados, del consejo de administración, del gerente, los subgerentes y los gerentes de división, del comité de educación y bienestar social, del comité de vigilancia (*el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna*), y de los comités y las comisiones que puedan establecerse con base en la ley, y las que designe la asamblea general.
5. Un marco robusto de gobierno interno debe fomentar la adecuada articulación de los órganos encargados de la dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de la asociación cooperativa. De manera particular, esa adecuada articulación debe observarse en torno a las modificaciones de los estatutos, los cuales regirán la organización y funcionamiento de la cooperativa, y cuyo cumplimiento estará sujeto a procesos de verificación y control por parte de instancias como la auditoría interna y el Comité de Vigilancia.
6. En atención de los diversos procesos de autorización que legalmente corresponde atender a esta Superintendencia, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante el Literal A, Artículo 8, del Acta de la Sesión 720-2008 del 30 de mayo del 2008, aprobó el Acuerdo SUGEF 8-08 "*Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros*".

7. El Artículo 32 del citado Acuerdo SUGEF 8-08, en relación con la aprobación previa por parte de la SUGEF, de las modificaciones a los estatutos de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, dispuso en su Anexo 15, los requisitos para este acto de autorización.
8. Siendo que debe establecerse un balance adecuado entre las responsabilidades de los órganos internos de las asociaciones cooperativas y la responsabilidad legal de la Superintendencia por la aprobación previa de las modificaciones a los estatutos, es necesario fomentar la diligencia debida por parte de la cooperativa sobre la modificación de sus estatutos, apegada al rigor técnico y legal, y con la suficiente acuciosidad como para detectar defectos que podrían anular dicho acto y sus efectos derivados.
9. El Artículo 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, establece los términos que regirán para la calificación de completitud de los trámites, en los siguientes términos:

**“Artículo 6.- Plazo y calificación únicos**

La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.”

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8990 del 27 de setiembre del 2011).

**Dispone:**

Solicitar al “*Consejo de Administración*” y al “*Comité de Vigilancia*” (o *Auditoría Interna si la hubiere*) de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la diligencia debida sobre toda la documentación que sometan a la consideración de la Superintendencia, en el marco del proceso de autorización previa de las modificaciones a los estatutos, de conformidad con el Artículo 10 de la “*Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*” (Ley 7391), así como del Artículo 32 y el Anexo 15 del Acuerdo SUGEF 8-08 “*Reglamento sobre Autorizaciones de Entidades Supervisadas por la SUGEF, y sobre Autorizaciones y Funcionamiento de Grupos y Conglomerados Financieros*”. Como comprobación de lo anterior, la Cooperativa de Ahorro y Crédito adjuntará a la solicitud de autorización:

1. Certificación notarial del Acta de Asamblea, con vista en el asiento que consta en el libro de actas, debidamente legalizado, en la que se emita fe pública sobre los aspectos que se mencionan a continuación.
  - a) Que el “*texto actual*” utilizado como base para la aprobación por parte de la Asamblea General de la reforma de cada uno de los artículos modificados concuerda con el último texto aprobado para dicho artículo por la SUGEF e inscrito ante el “*Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*”. El acta debe incluir una transcripción integral del texto del artículo

inscrito y vigente sujeto a modificación, el texto propuesto y el texto probado para dicho artículo.

- b) Que se cumplió con el quórum de apertura necesario para el tipo de asamblea (*asociados o delegados*) y el tipo de convocatoria (*primera o segunda*), según el número de asociados activos y con pleno goce de sus derechos, con que cuente la Cooperativa y las reglas que establezca el propio estatuto para la fijación del número de delegados si fuera del caso.
- c) Que se respetaron los plazos legales para iniciar en primera o segunda convocatoria, según haya sido el caso. El acta de la Asamblea debe indicar la hora de cada una de las convocatorias y la hora de inicio efectivo de la Asamblea.
- d) Que la votación de cada artículo cumplió con el tipo de mayoría requerido por el propio estatuto para aprobar la modificación. El acta debe indicar el número de votos a favor, votos en contra y abstenciones.
- e) Que para la votación de cada uno de los artículos se contaba con el quórum de mantenimiento necesario.
- f) Que las firmas consignadas en el acta efectivamente coinciden con la firma de las personas que fungieron como presidente y secretario de la Asamblea respectiva.
- g) Que el tipo de Asamblea realizada (*ordinaria o extraordinaria*) y el mes en que se realiza, concuerdan con los previstos en el propio estatuto de la entidad para realizar modificaciones a éste.
- h) Que se llevó a cabo la convocatoria del caso con el plazo y los adjuntos correspondientes que solicita el estatuto de la cooperativa.
- i) Que el acuerdo adoptado por la asamblea para la modificación del estatuto se aprobó en firme.
- j) Que se cumplió a satisfacción con cualquier otro requisito legal o establecido en el propio estatuto de la Cooperativa para llevar a cabo la Asamblea y efectuar la modificación aprobada.

Lo anterior, bajo el entendido de que esa certificación no sustituye las labores que deben ejercer el “*Consejo de Administración*” y el “*Comité de Vigilancia*” para garantizar la legalidad y eficacia de los acuerdos tomados por la Asamblea.

- 2. Dictamen legal en el que se manifieste claramente que cada una de las reformas aplicadas al estatuto de la Cooperativa, cumple, sin contravenir, las disposiciones del marco legal, reglamentario y normativo atinente. Como formato de presentación para este Dictamen legal, se adjunta el formato que se detalla en el Anexo 1 de la presente Circular Externa.
- 3. Declaración Jurada en escritura pública rendida por el Gerente de la Cooperativa, de conformidad con el formato que se detalla en el Anexo 2 de esta Circular, relativa a que:

- a) La modificación de estatutos se apega a lo previsto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes para las cooperativas de ahorro y crédito, y no las contraviene de manera alguna.
- b) La solicitud de autorización presentada ante la SUGEF, cumple con todos los requisitos que dispone el Anexo 15 del Acuerdo SUGEF 8-08 "*Reglamento sobre Autorizaciones de Entidades Supervisadas por la SUGEF, y sobre Autorizaciones y Funcionamiento de Grupos y Conglomerados Financieros*".
4. En línea con lo establecido en el Artículo 6 de la *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, N° 8220, una vez recibida la documentación, si la misma no satisface los requisitos establecidos en el Anexo 15 del Acuerdo SUGEF 8-08 y la documentación detallada en esta Circular, se procederá a hacer una única prevención al interesado y, en caso de que no sea subsanada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente, se procederá al archivo del expediente. De persistir el interés del solicitante, éste deberá presentar nuevamente la solicitud, aportando la totalidad de la documentación requerida.
5. Rige a partir del 1º de abril del 2015

En caso de consultas comunicarse con nuestros colaboradores Cristian Vega Céspedes al teléfono 2243-5009 ([cvega@sugef.fi.cr](mailto:cvega@sugef.fi.cr)) o Evelyn López Sequeira al teléfono 2243-5013 ([elopez@sugef.fi.cr](mailto:elopez@sugef.fi.cr)).

Cordialmente

31/03/2015

**X** Mauricio Meza Ramírez

---

Mauricio Meza Ramírez

Intendente General

Firmado por: MAURICIO MEZA RAMIREZ (FIRMA)

GSC/EAMS/CVC/ELS/aaa\*

### ANEXO 1

Yo (*Nombre del profesional*), con cédula de identidad No. \_\_\_\_\_ y código del Colegio de Abogados de Costa Rica \_\_\_\_\_, hago constar, de acuerdo con la revisión jurídica realizadas por mi persona \_\_\_\_\_, que la modificación estatutaria de (*nombre de la cooperativa*), presentada para aprobación de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), se apeg a al marco legal, reglamentario y normativo vigente, conforme se sustenta en la certificación emitida que da fe sobre el cumplimiento de los requisitos formales que exige el ordenamiento jurídico en vigor para la reforma estatutaria que se pone en conocimiento de la SUGEF para su autorización.

Firma del Profesional Responsable autenticada por Notario Público.

### ANEXO 2: DECLARACIÓN JURADA

Yo, (*Nombre del gerente general*) con cédula de identidad No. \_\_\_\_\_, declaro bajo fe de juramento que la modificación de estatutos de la (*nombre de la cooperativa*), que acompaña a ésta declaración jurada:

1. Se apeg a lo previsto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes para las cooperativas de ahorro y crédito y no las contraviene de manera alguna, y que
2. La solicitud de autorización presentada ante la SUGEF, cumple con todos los requisitos que dispone el Anexo 15 del Acuerdo SUGEF 8-08 "*Reglamento sobre Autorizaciones de Entidades Supervisadas por la SUGEF, y sobre Autorizaciones y Funcionamiento de Grupos y Conglomerados Financieros*".

Asimismo, **declaro conocer y estar apercebido** de las consecuencias legales y judiciales con que la legislación vigente castiga el delito de perjurio y exonero de toda responsabilidad a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) por el otorgamiento de la eventual aprobación de la modificación estatutaria de mi representada con base en la presente declaración y la documentación aportada, y entiendo que si la SUGEF llegase a corroborar alguna falsedad en la presente solicitud de autorización, y/o errores u omisiones en los documentos aportados, podrá interponer la denuncia respectiva ante el Ministerio Público. Es todo.

Firmo en \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_ horas del día \_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

Firma del Gerente General autenticada por Notario Público.